



PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se crea la Comisión Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de Aguascalientes, como un órgano colegiado que tendrá por objeto ejecutar y coordinar las políticas, programas y acciones tendientes a la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral.

SEGUNDO.- Se expiden los siguientes lineamientos para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva:

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Estado de Aguascalientes

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de Aguascalientes, como un órgano colegiado que tendrá por objeto ejecutar y coordinar las políticas, programas y acciones tendientes a la implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral.

Artículo 2º.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por Justicia Laboral a las disposiciones establecidas en los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos Transitorios de la reforma a dichos Artículos publicados mediante el Decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de febrero de 2017.

Artículo 3º.- La Comisión Ejecutiva estará integrada de la siguiente manera:

I. **Presidente:** el Titular de la Secretaría General de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. **Vocales:** el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el Delegado Federal del Trabajo, el Titular de la Subsecretaría del Trabajo, el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto.

III. **Invitados Especiales permanentes:** Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, el Titular de la Oficialía Mayor del Estado, el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, el Titular de la Dirección General de la Coordinación Jurídica Gubernamental y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con derecho a voz.

En caso de ausencia del Titular de la Secretaría General de Gobierno, la Comisión Ejecutiva será presidida por el Titular de la Subsecretaría del Trabajo.

Los integrantes vocales, podrán designar un suplente ante la Comisión Ejecutiva.

La Comisión podrá acordar se invite a otras instancias para temas relacionados con la materia de Justicia Laboral.



Artículo 4º.- La Comisión Ejecutiva contará con un Secretario Técnico, que recaerá en el Titular de la Dirección General del Trabajo en el Estado.

Las facultades y atribuciones del Secretariado Técnico, además de dar seguimiento a cada uno de los Acuerdos tomadas en las Sesiones, serán todas aquellas que la propia Comisión Ejecutiva determine.

Artículo 5º.- La Comisión Ejecutiva sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario.

Las Sesiones serán válidas cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6º.- Son funciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes

I. Coordinar los trabajos relacionados con la implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de Aguascalientes;

II. Ejecutar las políticas, programas y acciones por parte de las Autoridades, en el ámbito de sus competencias;

III. Propiciar el cumplimiento del marco normativo aplicable; y

IV. Todas aquellas que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva se liberen.

Artículo 7º.- Las instituciones de Gobierno del Estado deberán brindar a la Comisión Ejecutiva que por el presente Acuerdo se crea, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

TERCERO.- El presente Acuerdo agotará sus efectos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y demás normatividad aplicables respecto a la materia de Justicia Laboral.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- La Comisión Ejecutiva deberá instalarse una vez publicado el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.